

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se establecen las normas para la venta de inmuebles de propiedad federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracciones XX y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, fracción XII; 29, fracciones I y II; 84, fracciones I, IV, XI y XIII; 85; 86, y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 6, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno Federal destinar los inmuebles federales con los que cuenta, al cumplimiento de sus funciones en beneficio de la sociedad, utilizándolos en la prestación de servicios públicos o para el desempeño de las actividades propias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que aquellos inmuebles federales que no son útiles para destinarse a un servicio público o que no sean de uso común, deben ser objeto de los actos de administración y disposición previstos en la Ley General de Bienes Nacionales, entre los cuales se encuentra la venta de dichos bienes, a fin de evitar que la Federación conserve inmuebles ociosos o improductivos que le generan gastos para su conservación, vigilancia, protección, control y administración, distraendo recursos públicos que podrían utilizarse en la debida atención de las necesidades colectivas de interés general;

Que con este mismo propósito el Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006, prevé como una de las acciones para racionalizar la erogación de recursos públicos y generar ahorros en el mediano plazo, la enajenación de inmuebles federales improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios;

Que es necesario que esta Secretaría a mi cargo, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Bienes Nacionales y en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regule con precisión y claridad los procedimientos a que ha de sujetarse la venta de inmuebles federales, privilegiando que ésta se lleve a cabo mediante licitación pública, y

Que a fin de contribuir a garantizar que en los procedimientos de venta de inmuebles federales se obtengan para el Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como propiciar que se lleven a cabo bajo criterios de transparencia, certeza jurídica y libre participación de los particulares interesados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA VENTA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes normas tienen por objeto regular los procedimientos de licitación pública y adjudicación directa, para la venta de los inmuebles de propiedad federal competencia de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas normas, además de las definiciones previstas en la Ley General de Bienes Nacionales, con excepción de la relativa a "inmueble federal", se entenderá por:

- I. Bases: a las de la licitación pública regulada en el Capítulo II de estas normas;
- II. Dirección General: a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- III. INDAABIN o Instituto: al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- IV. Ley: a la Ley General de Bienes Nacionales;
- V. Normas: a las normas para la venta de inmuebles de propiedad federal materia del presente Acuerdo, y
- VI. Valor base de venta: al valor del inmueble de propiedad federal que determine el avalúo que practique el INDAABIN.

TERCERA.- Las presentes normas son de observancia obligatoria para el INDAABIN y para los interesados en adquirir inmuebles de propiedad federal.

CUARTA.- Corresponde a la Dirección General llevar a cabo los procedimientos que prevén estas normas.

QUINTA.- En caso de duda sobre la interpretación de las presentes normas, se estará a lo que resuelva, para efectos administrativos, la Dirección General Jurídica del INDAABIN.

SEXTA.- La Dirección General tomará el acuerdo de realizar los actos necesarios para la venta de los inmuebles de propiedad federal que no hayan sido solicitados en destino por alguna institución pública o de aquellos que la propia Dirección General determine que no se encuentran disponibles para ser destinados al servicio de las instituciones públicas.

SEPTIMA.- Para la venta de inmuebles de propiedad federal se requerirá que éstos previamente hayan sido desincorporados del régimen de dominio público de la Federación y se haya autorizado su venta, mediante el Decreto Presidencial o Acuerdo Secretarial correspondiente.

OCTAVA.- En el caso de inmuebles en los que la Federación ejerza la posesión, control o administración a título de dueño, sin contar con el instrumento de propiedad correspondiente, y la Dirección General determine ceder los derechos posesorios a título oneroso mediante licitación pública, se aplicarán en lo conducente las presentes normas.

CAPITULO II

DE LA LICITACION PUBLICA PARA LA VENTA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL

SECCION PRIMERA

DE LA CONVOCATORIA

NOVENA.- La Dirección General podrá incluir en una misma licitación pública uno o varios inmuebles de propiedad federal, así como ofertarlos en paquete o de manera individual.

DECIMA.- La Dirección General difundirá las convocatorias para llevar a cabo la licitación pública, a través de su publicación en la página de Internet del INDAABIN, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional. Podrá efectuarse la publicación de la convocatoria en uno o más periódicos de la entidad federativa en donde se encuentre ubicado el inmueble de que se trate, o en alguna revista especializada en materia inmobiliaria.

DECIMA PRIMERA.- Las convocatorias contendrán, al menos, los siguientes datos:

- I. Mención referente a que el INDAABIN convoca a la licitación pública;
- II. Descripción general, ubicación y superficie de los inmuebles de propiedad federal materia de la licitación pública y, en su caso, del área construida e instalaciones incorporadas;
- III. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto Presidencial o Acuerdo Secretarial por el que se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación y se autorizó la venta del inmueble;
- IV. Valor base de venta del inmueble que los participantes deberán considerar para presentar sus ofertas de compra;
- V. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases, su costo y la forma de pago de las mismas, y
- VI. Lugar, fecha y hora de celebración del acto de presentación, apertura de ofertas y fallo.

DECIMA SEGUNDA.- No podrán participar en las licitaciones públicas las personas físicas y morales que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Aquellas con las que el servidor público que intervenga en cualquier forma en los actos relativos al procedimiento de licitación pública, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos, por afinidad o civiles hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

- II. Aquellas a las que se les haya adjudicado algún inmueble de propiedad federal en un procedimiento de licitación pública o de adjudicación directa anterior y que no hubieren cumplido en tiempo y forma sus obligaciones de pago, y
- III. Aquellas a las que el INDAABIN hubiese encomendado la promoción de la venta de inmuebles de propiedad federal.

SECCION SEGUNDA

DE LAS BASES

DECIMA TERCERA.- Las bases de la licitación pública se pondrán a disposición y venta de los interesados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta cinco días naturales con antelación al acto de presentación, apertura de ofertas y fallo; su obtención será un requisito para participar en la licitación. El costo de las bases se determinará en atención a la recuperación de las erogaciones efectuadas por la publicación de la convocatoria y por la reproducción de los documentos que se entreguen a los participantes. Los interesados podrán revisar el contenido de las bases previamente a su adquisición.

DECIMA CUARTA.- Las bases contendrán al menos los siguientes datos:

- I. Indicación de que el inmueble materia de la licitación pública es de propiedad federal;
- II. Localización y descripción general del bien, indicando superficie total, medidas, colindancias y, en su caso, superficie y características de las áreas construidas e instalaciones especiales, especificando, en su caso, que la venta se llevará a cabo *ad-corpus*;
- III. Fecha y hora en que se permitirá a los interesados visitar el inmueble y, en su caso, revisar los planos correspondientes;
- IV. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la junta de aclaraciones;
- V. Obligación de los participantes de acreditar su personalidad jurídica o capacidad legal; tratándose de extranjeros, además, deberán presentar la constancia con acuse de recibo del escrito en que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adquirir el inmueble objeto de la licitación pública;
- VI. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto de presentación, apertura de ofertas y fallo;
- VII. Compromiso de los participantes para presentar declaración de integridad, en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que se abstendrán de adoptar conductas por sí mismos o a través de interpósita persona, para que los servidores públicos que intervengan en la licitación pública, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento o de otros actos que otorguen condiciones ventajosas con relación a los demás participantes o que impliquen la inobservancia o violación de la Ley o de estas normas por parte de los servidores públicos;
- VIII. Compromiso de los participantes para presentar declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesten que no están impedidos para participar en la licitación pública, por no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere la norma Décima Segunda;
- IX. Instrucciones para elaborar y entregar las ofertas de compra;
- X. Forma y monto de la garantía requerida para asegurar la seriedad de la oferta de compra y el cumplimiento de las obligaciones que asumirá el participante que gane la licitación pública;
- XI. Indicación de que no se aceptarán condiciones adicionales a las estipuladas en las bases;
- XII. Mención de la obligación del participante para que presente declaración por escrito de que conoce el estado físico, el uso de suelo autorizado y las afectaciones o restricciones que pudiera tener el inmueble, así como de que no podrá retirar ni disminuir su oferta de compra y de que si le resulta adjudicado el inmueble de propiedad federal materia de la licitación pública, se obliga a celebrar el contrato de compraventa y pagar el precio del inmueble y que, en caso de incumplimiento de pago, acepta que se le haga efectiva la garantía de seriedad de su oferta como pena convencional, en beneficio de la Tesorería de la Federación;
- XIII. Idioma, tipo de moneda en que deberán presentarse las ofertas de compra y condiciones de pago de la operación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XIV.** Criterios para emitir el fallo o para declarar desierta la licitación pública;
- XV.** Criterios y procedimientos que se aplicarán en caso de empate de ofertas de compra, en el acto de presentación, apertura de ofertas y fallo;
- XVI.** El plazo máximo para que el participante a quien se adjudique el inmueble de propiedad federal objeto de la licitación pública, pague el total de la cantidad ofrecida por el inmueble;
- XVII.** Señalamiento de que los gastos, derechos, impuestos, honorarios y demás erogaciones relativas a la escrituración en favor del adjudicatario, correrán por cuenta del mismo;
- XVIII.** Mención de las penas convencionales que se aplicarán al adjudicatario en caso de incumplimiento de su obligación de pago, y
- XIX.** Mención de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de las bases.

DECIMA QUINTA.- La convocatoria y las bases podrán ser modificadas siempre y cuando:

- I.** No se pretenda limitar el número de participantes;
- II.** No se favorezca a determinados participantes;
- III.** No se sustituyan o varíen sustancialmente los inmuebles de propiedad federal sujetos a licitación pública, y
- IV.** Tratándose de la convocatoria se notifique de las modificaciones a los interesados a través de los mismos medios utilizados para su difusión y, en el caso de las bases, se notifique en forma directa a los adquirentes de las mismas, cuando menos con cinco días naturales de anticipación al acto de presentación, apertura de ofertas y fallo.

SECCION TERCERA DE LAS GARANTIAS

DECIMA SEXTA.- Los adquirentes de las bases interesados en participar en las licitaciones públicas, deberán garantizar sus propuestas con el 10% del monto de sus ofertas de compra, mediante cheque de caja o cheque certificado por institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana. La garantía de seriedad debe extenderse a favor de la Tesorería de la Federación y ponerse a disposición del propio INDAABIN.

DECIMA SEPTIMA.- El INDAABIN conservará en custodia las garantías hasta la firma del acta a que se refiere la norma vigésima cuarta del presente ordenamiento, momento en que serán devueltas a los oferentes, salvo la del adjudicatario, la que constituirá garantía de cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la licitación pública.

DECIMA OCTAVA.- El monto de la garantía podrá ser aplicado como pago parcial del precio de la operación, siempre y cuando, se cumpla en tiempo y forma con las condiciones de pago establecidas en las bases.

SECCION CUARTA DEL ACTO DE PRESENTACION, APERTURA DE OFERTAS Y FALLO

DECIMA NOVENA.- El acto de presentación, apertura de ofertas y fallo, se celebrará con posterioridad a los veinte días naturales siguientes al día de la publicación de la convocatoria respectiva, en el lugar, fecha y hora establecidos en la misma y será presidido por la persona que designe el Presidente del INDAABIN.

VIGESIMA.- El acto de presentación, apertura de ofertas y fallo iniciará con el registro de los participantes, previa revisión de los siguientes documentos que en original y copia deben exhibir estos últimos:

- A.-** Tratándose de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana:
 - I.** Credencial de elector, pasaporte o cartilla del servicio militar nacional, en el caso de personas físicas;
 - II.** Copia certificada del acta constitutiva de la empresa, en el caso de personas morales;
 - III.** Poder notarial suficiente, si al acto comparece un apoderado del participante;

IV. Declaraciones del participante a que se refieren las fracciones VII, VIII y XII de la norma décima cuarta, y

V. Comprobante de pago de las bases.

B.- Tratándose de personas físicas o morales extranjeras:

I. Pasaporte y documento que acredite su calidad migratoria, tratándose de personas físicas;

II. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adquirir el inmueble objeto de licitación;

III. Acta constitutiva o equivalente de la persona moral y documento que acredite la personalidad jurídica de su representante, que contengan los requisitos de validez para su aplicación en el territorio nacional;

IV. Declaraciones del participante a que se refieren las fracciones VII, VIII y XII de la norma décima cuarta, y

V. Comprobante de pago de las bases.

VIGESIMA PRIMERA.- En el acto a que se refiere la norma anterior, los participantes presentarán sus ofertas de compra en sobre cerrado, junto con la garantía a que se refiere la norma décima sexta del presente ordenamiento. Al momento de su apertura, se verificará que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las ofertas de compra serán leídas en voz alta, en presencia de los participantes, por quien presida el acto. Las ofertas de compra que no cumplan con los requisitos establecidos en las bases serán desechadas, informando a los participantes en el acto las causas que motivaron tal determinación.

VIGESIMA TERCERA.- El fallo de la licitación pública se dará a conocer por quien presida el acto.

VIGESIMA CUARTA.- Una vez concluida la licitación pública convocada, se levantará un acta circunstanciada que contendrá el valor base de la venta, las ofertas de compra desechadas, las causas por las que fueron desechadas, los importes de las ofertas de compra admitidas, los inmuebles de propiedad federal no vendidos, las observaciones que hagan los participantes, los hechos relevantes del evento y el fallo correspondiente a la licitación pública.

El acta será leída en voz alta en presencia de los interesados y firmada por todos los participantes en el evento, a quienes se les entregará un ejemplar como constancia. En caso de que algún participante se negase a firmarla o se retire anticipadamente del acto, se asentará tal circunstancia, sin que estos hechos afecten su validez.

VIGESIMA QUINTA.- La licitación pública se declarará desierta, respecto del inmueble de propiedad federal de que se trate, cuando no se hayan recibido ofertas de compra o éstas se hayan desechado, en los términos de las bases. En estos casos se estará a lo que disponen los párrafos tercero y cuarto del artículo 85 de la Ley, debiendo aplicarse el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo cuando se trate de la segunda o tercera licitación pública, con las modificaciones al valor de los inmuebles derivadas de lo señalado en la fracción I de dicho precepto legal.

SECCION QUINTA

DE LA ADJUDICACION EN LA LICITACION PUBLICA

VIGESIMA SEXTA.- Los inmuebles objeto de la licitación pública, serán adjudicados al participante que presente la oferta de compra más alta en cuanto a precio, el cual deberá igualar o superar el valor base de venta.

En caso de empate de dos o más ofertas, se estará a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública correspondiente.

La Dirección General expedirá al participante a quien se hubiere adjudicado el inmueble, la constancia que acredite su carácter de adjudicatario, la cual contendrá los derechos y obligaciones derivados de las bases de la licitación pública correspondiente.

VIGESIMA SEPTIMA.- El adjudicatario del inmueble deberá pagar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del fallo de la licitación pública, el importe restante del precio de la operación en favor de la Tesorería de la Federación, tomando en cuenta la garantía a que se refiere la Sección Tercera del presente Capítulo, mediante transferencia electrónica o a través de otros instrumentos que a juicio del INDAABIN se consideren aplicables.

VIGESIMA OCTAVA.- Al siguiente día hábil de transcurrido el plazo establecido por la norma anterior, sin que el INDAABIN hubiere recibido el comprobante de pago, deberá comunicar al adjudicatario su incumplimiento, para que en el plazo de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba el comprobante de pago correspondiente. De no obtenerse éste, o bien si sus manifestaciones no justifican el retraso en el mismo, perderá su derecho a la adquisición del inmueble adjudicado y se hará acreedor a una pena convencional por un monto equivalente al 10% de la oferta de compra aceptada, la cual se aplicará haciendo efectiva la garantía de seriedad exhibida.

Si el adjudicatario presenta causa justificada o evidencia de que el retraso en el pago de la operación se debe a que concurren circunstancias extraordinarias y solicita una prórroga para el pago, el Presidente del INDAABIN, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, podrá otorgar una ampliación del plazo originalmente otorgado, el cual no podrá ser mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo originalmente establecido.

VIGESIMA NOVENA.- Si se cancela la operación de compraventa por incumplimiento del adjudicatario de la licitación pública, el INDAABIN atenderá lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 85 de la Ley, debiendo aplicarse el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo cuando se trate de la segunda o tercera licitación pública, con las modificaciones al valor de los inmuebles derivadas de lo señalado en la fracción I de dicho precepto legal.

TRIGESIMA.- Los derechos y obligaciones que se deriven de la adjudicación no podrán cederse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, a menos que se cuente con la autorización previa del Presidente del INDAABIN. En todo caso, la cesión deberá ser formalizada ante notario público o, en su caso, autenticada en términos de la legislación aplicable, previa a la escrituración del inmueble de que se trate.

TRIGESIMA PRIMERA.- El INDAABIN entregará el inmueble al adjudicatario hasta que reciba la constancia del pago total del precio de la operación.

Para formalizar la operación de compraventa correspondiente, cuando así lo establezca la Ley, las partes firmarán la escritura pública ante el Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal designado por el INDAABIN, a propuesta del adjudicatario. El adjudicatario cubrirá todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que originen los actos tendientes a la transmisión de dominio del inmueble.

Las bases de la licitación pública y el contrato son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato, no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de la licitación pública.

CAPITULO III

DE LA ADJUDICACION DIRECTA

TRIGESIMA SEGUNDA.- La venta de los inmuebles de propiedad federal mediante adjudicación directa a que se refiere el artículo 84, fracciones III, VI, VII y IX de la Ley, se llevará a cabo únicamente acreditándose, en forma previa a la realización de la operación, los supuestos señalados en dichas fracciones.

El procedimiento de venta de inmuebles de propiedad federal mediante adjudicación directa a que se refieren los artículos 84, fracciones IV y XIII y 85, tercer párrafo, fracciones II y III de la Ley, se regirá por las siguientes normas del presente Capítulo e iniciará con la oferta que por escrito presente a la Dirección General la persona física o moral interesada en adquirir el inmueble.

TRIGESIMA TERCERA.- Las ofertas deberán ser presentadas con la documentación e información a que se refieren las normas décima cuarta, fracciones VII, VIII y XII, y vigésima, con excepción de la fracción V de los apartados A y B.

TRIGESIMA CUARTA.- El Presidente del INDAABIN, mediante acuerdo administrativo y respecto de las ofertas que se hayan presentado hasta la fecha del mismo, determinará la adjudicación del inmueble de propiedad federal a favor del interesado que presente la oferta de compra más alta en cuanto a precio, el cual deberá igualar o superar el valor base de venta, o en su caso el valor a que se refiere la fracción III del párrafo tercero del artículo 85 de la Ley.

En caso de empate de dos o más ofertas, el Presidente del INDAABIN acordará se notifique a los oferentes respectivos, fecha, hora y lugar para que participen en un acto de presentación de nuevas ofertas, las que necesariamente deberán ser superiores al monto originalmente ofertado y se presentarán en sobre cerrado debidamente firmado.

El oferente que presente la oferta mayor, será a quien se adjudicará el inmueble de propiedad federal.

TRIGESIMA QUINTA.- La Dirección General emitirá la constancia que acredite al oferente su calidad de adjudicatario del inmueble de propiedad federal y, en caso de que este último lo solicite, se hará constar la obligación de celebrar la operación de compraventa derivada de la adjudicación directa, ante el Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal que designe el Instituto.

TRIGESIMA SEXTA.- El adjudicatario deberá presentar ante la Dirección General, en el momento en que se le entregue la constancia de adjudicación, la garantía de cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la adjudicación directa, la cual consistirá en un monto equivalente al 10% de la oferta aceptada por el Instituto.

El monto de la garantía podrá ser aplicado como pago parcial del precio de la operación, siempre y cuando el adjudicatario acredite el pago del resto del precio del inmueble de propiedad federal, dentro de un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de la constancia de adjudicación, en la forma a que se refiere la norma vigésima séptima del presente ordenamiento.

Para la comprobación del pago del precio y, en su caso, la autorización de prórroga, el INDAABIN estará a lo dispuesto por la norma vigésima octava de este ordenamiento.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TRIGESIMA SEPTIMA.- La Dirección General integrará un expediente de cada una de las ventas llevadas a cabo mediante licitación pública, con al menos los siguientes documentos:

- I. Antecedentes de propiedad y el avalúo del inmueble;
- II. Copia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto Presidencial o Acuerdo Secretarial que desincorporó del régimen de dominio público de la Federación y autorizó la venta del inmueble;
- III. Convocatoria y bases de la licitación pública;
- IV. Acuse de recibo del oficio de invitación a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública para asistir a la licitación;
- V. Documentación presentada por cada uno de los participantes;
- VI. Acta relativa al acto de presentación, apertura de ofertas y fallo correspondiente;
- VII. Garantía de cumplimiento;
- VIII. Recibos de pago del precio del inmueble vendido;
- IX. Acuse de recibo del oficio de designación del Notario Público del Patrimonio Inmobiliario Federal que formalizó la compraventa;
- X. Constancia de adjudicación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, y
- XI. Testimonio de la escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad local que corresponda y en el de la Propiedad Federal, la cual deberá incorporarse al expediente en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción por parte de la Dirección General del testimonio debidamente inscrito que envíe el Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal correspondiente.

TRIGESIMA OCTAVA.- La Dirección General integrará un expediente de cada una de las ventas realizadas mediante adjudicación directa, con al menos los siguientes documentos:

- I. Solicitud del interesado;
- II. Antecedentes de propiedad y el avalúo del inmueble;

- III. Copia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto Presidencial o Acuerdo Secretarial que desincorporó del dominio público de la Federación y autorizó la venta del inmueble;
- IV. Acuerdo administrativo de autorización firmado por el Presidente del INDAABIN;
- V. Recibos de pago del precio del inmueble vendido;
- VI. Acuse de recibo del oficio de designación del Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal que formalizó la compraventa;
- VII. Constancia de adjudicación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, y
- VIII. Testimonio de la escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad local que corresponda y en el de la Propiedad Federal, la cual deberá incorporarse al expediente en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción por parte de la Dirección General del testimonio debidamente inscrito que envíe el Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal correspondiente.

CAPITULO V

TRANSPARENCIA, VIGILANCIA Y SANCIONES

TRIGESIMA NOVENA.- El Instituto pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a las operaciones de venta de inmuebles federales, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado el bien de que se trate, especificando cuando menos lo siguiente:

- I. Datos de identificación y superficie del inmueble;
- II. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo que desincorpore del régimen de dominio público de la Federación y autorice su venta;
- III. Procedimiento mediante el cual se vendió el inmueble;
- IV. En su caso, fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública;
- V. Monto del dictamen valuatorio respectivo;
- VI. Precio en el que se vendió el bien;
- VII. Nombre o denominación del comprador, y
- VIII. Fecha y número de la escritura pública, así como número y nombre del Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal que la expide. Esta información deberá incorporarse al sitio de Internet en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción por parte de la Dirección General del testimonio correspondiente.

CUADRAGESIMA.- Corresponde a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, vigilar el cumplimiento de las presentes normas; supervisar los procedimientos de venta y participar como observador en las operaciones que se efectúen bajo las presentes normas.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- El incumplimiento de las presentes normas será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan los lineamientos primero, séptimo, segundo párrafo, y octavo al trigésimo cuarto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1998.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de junio de 2008.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.-**
Rúbrica.